

INFORMACIÓN INSTITUCIONAL Y ORGANIZATIVA

MISIÓN, FINALIDAD Y ACTIVIDADES

Misión

Somos una organización que tiene el fin de reducir el dolor emocional de personas con enfermedades avanzadas a través de talleres de expresión artística.

Visión

Nuestra visión es ser la organización sin fines de lucro que a través de las actividades de arte en centros sanitarios genere una nueva filosofía que reduzca el dolor emocional y genere una conciencia de la importancia de ello a nivel nacional.

Valores

Nuestros valores són la creatividad, cuidar, empatía, pasión, gestión emocional, aprendizaje continuo, dignidad, calidad de vida, centrado en la persona, empoderamiento, autonomía, sentirse útil.

Finalidad:

Artículo 5. Finalidades fundacionales. La Fundación tiene por objeto: - Favorecer el bienestar emocional, espiritual y social de las personas que padecen alguna enfermedad, mejorar sus condiciones de vida procurando la satisfacción de sus necesidades emocionales, espirituales y sociales sobre todo de aquellas personas que están hospitalizadas y se enfrentan con el fin de su propia vida. - Crear sinergias y colaboración entre entidades, hospitales, universidades, profesionales sanitarios, educadores sociales, artistas, etc. - Difusión y sensibilización de la arteterapia, mediación artística y el counselling como metodologías de acompañamiento para los enfermos.

Clasificación general: Asistencial

Clasificación específica: Asistencial

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA: DIRECTIVA Y DE GOBIERNO

Tipo: Fundación

Fundadores: la Asociación Arte Paliativo

Número de inscripción en el registro: 3238

Fecha de constitución de la entidad: 19/04/2016

Fecha de inscripción registro de fundaciones: 13/10/2021

CIF: G66767591

Órganos de gobierno

Presidenta: Silvia Fernández Cadevall

Vocal: Roberto Vicente Gomez

Vocal: Francesc d'Assís Bachs Serret

Secretaria no patrona: Laura Maestre Güemes

WEB, DIRECCIÓN POSTAL Y CORREO ELECTRÓNICO

Web: <https://artepaliativo.org/>

Dirección: C/ Joaquin Costa 14, 2-1

Población: Terrassa

Código Postal: 08222

Comarca: Vallés Occidental

Correo electrónico: info@artepaliativo.org

ESTATUTOS

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓ ARTE PALIATIVO

CAPÍTULO I

Denominación, naturaleza, duración, domicilio, ámbito de actuación y régimen jurídico

Artículo 1. Denominación, naturaleza y duración

La Fundación es una entidad sin ánimo de lucro que tiene el patrimonio, rendimientos y recursos obtenidos afectados de forma permanente a la realización de las finalidades de interés general previstas en estos estatutos. La fundación se denomina FUNDACIÓ ARTE PALIATIVO.

La Fundación tiene vocación de permanencia y se constituye con duración indefinida.

Artículo 2. Domicilio

El domicilio de la Fundación queda fijado en Terrassa, carrer Joaquin Costa num, 14, 2-1, 08222.

Artículo 3. Ámbito de actuación

La Fundación ejerce sus funciones mayoritariamente en Cataluña. Sin embargo, puede actuar en el resto del territorio del Estado español así como a escala internacional.

Artículo 4. Régimen jurídico

La Fundación tiene personalidad jurídica propia y goza de plena capacidad jurídica y de obrar por el otorgamiento de su carta fundacional en escritura pública y la inscripción en el Registro de Fundaciones de la Generalitat de Catalunya.

La Fundación se rige por las declaraciones contenidas en la carta fundacional, por las disposiciones legales que le son de aplicación, por las establecidas en estos estatutos y por los acuerdos que adopte el Patronato en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II

Finalidades fundacionales y actividades

Artículo 5. Finalidades fundacionales

La Fundación tiene por objetivo:

- Favorecer el bienestar emocional, espiritual y social de las personas que padecen alguna enfermedad, mejorar sus condiciones de vida procurando la satisfacción de sus necesidades emocionales, espirituales y sociales sobre todo de aquellas personas que están hospitalizadas y se enfrentan con el fin de su propia vida.
- Crear sinergias y colaboración entre entidades, hospitales, universidades, profesionales sanitarios, educadores sociales, artistas, etc.
- Difusión y sensibilización de la arteterapia, mediación artística y el counselling como metodologías de acompañamiento para las personas enfermas.

Artículo 6. Actividades

Para la consecución de los fines fundacionales, la Fundación desarrollará las actividades que el Patronato considere necesarias directamente y/o en colaboración con otras entidades, instituciones o personas, de acuerdo con lo que establece la normativa sobre fundaciones.

En concreto, a fin de llevar a cabo la finalidad fundacional, la Fundación desarrollará diferentes actividades que, sin ánimo exhaustivo, se enumeran a continuación:

- Programar, participar y organizar un proyecto de intervención social en el que el educador social acompañará y apoyará al enfermo mediante sesiones basadas en la relación de ayuda que se establece a través de la expresión artística, como la pintura, escritura, collage, fotografía, vídeo, música, escultura, etc...
- Organización de actividades de ocio, clases, conferencias, seminarios, ferias, cursos, talleres y concursos.
- La recaudación de fondos para financiar proyectos de investigación sobre las emociones.

Las actividades relacionadas con los fines fundacionales deben llevarse a cabo según las normas que las regulan específicamente, mediante la obtención, en su caso, de los permisos o licencias pertinentes.

Artículo 7. Reglas básicas para la aplicación de los recursos a las finalidades

Las rentas y demás ingresos anuales que obtenga la entidad deben destinarse al cumplimiento de los fines fundacionales dentro de los límites establecidos por la legislación vigente.

La Fundación puede realizar todo tipo de actividad económica, actas, contratos, operaciones y negocios lícitos, sin más restricciones que las impuestas por la legislación aplicable.

Artículo 8. Reglas básicas para la determinación de los beneficiarios

Son beneficiarios de la Fundación los siguientes colectivos:

- La sociedad catalana.
- Centros de investigación privados y/o públicos, Hospitales, Mutuas o Escuelas Universitarias con sede en España o en el extranjero.
- Centros asistenciales privados y/o públicos, Hospitales, Mutuas con sede en España y/o en el extranjero.

La elección de los beneficiarios debe llevarla a cabo el Patronato, de acuerdo con los principios de imparcialidad y no discriminación, según los siguientes criterios: formar parte del sector de población atendido por la Fundación, demandar la prestación o servicio que la fundación pueda ofrecer y que cumplan los requisitos específicos que complementariamente pueda acordar el Patronato.

CAPÍTULO III

Régimen económico

Artículo 9. Patrimonio de la Fundación y actividades económicas

El patrimonio de la fundación queda vinculado al cumplimiento de los fines fundacionales. El patrimonio está integrado:

- a) por la dotación inicial que consta en la carta fundacional.
- b) por todos los bienes y derechos de contenido económico que acepte y reciba la Fundación con el fin de incrementar la dotación, y
- c) por todos los rendimientos, frutos, rentas y productos, y demás bienes incorporados al patrimonio de la Fundación por cualquier título o concepto.

Artículo 10. Actas de disposición

10.1. Los bienes que integran la dotación y los destinados directamente al cumplimiento de las finalidades fundacionales sólo pueden ser enajenados o gravados a título oneroso y respetando las condiciones puestas por los fundadores o aportantes. El producto obtenido con su enajenación o gravamen debe reinvertirse en la adquisición o mejoramiento de otros bienes aplicando el principio de subrogación real.

10.2 Si se dan circunstancias excepcionales que impiden cumplir total o parcialmente el deber de reinversión, el patronato, antes de llevar a cabo el acto de disposición, debe presentar una declaración responsable al protectorado en el que haga constar que se dan estas circunstancias y debe aportar un informe suscrito por técnicos independientes que acredite la necesidad del acto de disposición y las razones que justifican la no reinversión. También debe justificar el destino que se dé al producto que no se reinvierta, que debe estar siempre dentro de las finalidades de la fundación.

10.3 La necesidad y la conveniencia de las operaciones de disposición o gravamen directo o indirecto deben estar justificadas y acreditadas documentalmente. El Patronato, antes de realizar los actos de disposición, debe contar con la información adecuada para tomar la decisión responsablemente.

10.4 Se requiere previa autorización del Protectorado para realizar actos de disposición, gravamen o administración extraordinaria en los siguientes casos:

- a) si el donante lo ha exigido expresamente,
- b) si lo establece una disposición estatutaria
- c) si los bienes o derechos objeto de disposición se han recibido de instituciones públicas o se han adquirido con fondos públicos.

10.5. El Patronato podrá realizar, siempre que sea necesario y de conformidad con lo que aconsejen la coyuntura económica y la legislación vigente, las modificaciones convenientes en las inversiones del patrimonio fundacional.

10.6. Para la realización de actos de disposición sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio fundacional y para la aceptación de herencias, legados u otros bienes y derechos susceptibles de integrar el capital fundacional, se exige el voto favorable del Patronato con la mayoría de 2/3 de los asistentes y el cumplimiento de los requisitos legalmente previstos.

10.7. Cuando los actos de disposición, enajenación o gravamen requieran la adopción de una declaración responsable será necesario el voto favorable de dos tercios del número total de patronos, sin computar los que no puedan votar por razón de conflicto de intereses con la fundación.

Artículo 11. Régimen contable

11.1. La Fundación debe llevar un libro diario y un libro de inventario y cuentas anuales.

11.2. El Patronato de la Fundación realizará el inventario y formulará las cuentas anuales de forma simultánea y con fecha del día de cierre del ejercicio económico, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente admitidos y con las disposiciones que en cada caso sean aplicables. El ejercicio debe cerrarse el 31 de diciembre de cada año.

11.3. Las cuentas anuales forman una unidad y están integradas por:

- a) el balance de situación,
- b) la cuenta de resultados,
- c) la cuenta de estado de situación de cambios en el patrimonio neto,
- d) la cuenta de estado de situación de flujos en efectivo y
- e) la memoria, en la que se completará, ampliará y comentará la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, detallando las actuaciones realizadas en cumplimiento de las finalidades fundacionales y concretando el número de beneficiarios y los servicios recibidos por éstos, así como los recursos procedentes de otros ejercicios pendientes de destino, si los hubiere, y las sociedades participadas mayoritariamente, con indicación del porcentaje de participación.

11.4. La información sobre las declaraciones responsables y sobre la perfección de los actos o contratos objeto de la misma debe formar parte del contenido mínimo de la memoria de las cuentas anuales.

11.5. El Patronato debe aprobar dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio las cuentas anuales, las cuales debe presentar en la forma prevista legalmente al Protectorado de la Generalitat de Catalunya para su depósito en el plazo de 30 días a contar desde su aprobación.

11.6. El Patronato debe aprobar y presentar, en relación con las inversiones financieras temporales que realice en el mercado de valores, un informe anual sobre el grado de cumplimiento del código de conducta que deben seguir las entidades sin ánimo de lucro, de conformidad con la normativa vigente o con lo que disponga la autoridad reguladora.

11.7. Las cuentas anuales deben someterse a una auditoría externa cuando se dan las circunstancias legalmente previstas.

Aunque no se produzcan las circunstancias legalmente previstas para que las cuentas deban someterse a una auditoría, si una tercera parte de los patronos la pide por razones justificadas, porque considera que existe alguna circunstancia excepcional en la gestión de la Fundación que aconseja que se lleve a cabo, debe convocarse una reunión del Patronato en el plazo máximo de 10 días a contar desde la petición, a fin de acordar de forma motivada la realización

o no realización de la auditoría de cuentas solicitada. Si no se convoca el Patronato en el plazo indicado o si, una vez convocado a tal fin, se acuerda no llevar a cabo la auditoría, los patronos interesados pueden dirigir su petición al Protectorado, de acuerdo con lo que establece el Código civil de Cataluña.

Artículo 12. Recursos anuales

Los recursos económicos anuales de la Fundación deben estar integrados por:

- a) las rentas y rendimientos producidos por el activo,
- b) los saldos favorables que puedan resultar de las actividades fundacionales y
- c) las subvenciones y otras liberalidades recibidas a tal fin que no deban incorporarse al patrimonio fundacional.

Artículo 13. Aplicación obligatoria

La Fundación debe destinar al cumplimiento de los fines fundacionales al menos el setenta por ciento de las rentas y otros ingresos netos anuales obtenidos. El resto debe destinarlo bien al cumplimiento diferido de las finalidades o bien al incremento de sus fondos propios. El Patronato debe aprobar la aplicación de los ingresos.

Si la Fundación recibe bienes y derechos sin que se especifique su destino, el Patronato debe decidir si deben integrar la dotación o deben aplicarse directamente a la consecución de los fines fundacionales.

La aplicación de al menos el setenta por ciento de los ingresos al cumplimiento de las finalidades fundacionales, debe hacerse efectiva en el plazo de cuatro ejercicios a contar desde el inicio del siguiente al de la acreditación contable.

Artículo 14. Gastos de funcionamiento

Los gastos derivados del funcionamiento del Patronato y de sus órganos delegados, sin contar al efecto el coste de las funciones de dirección o gerencia, no pueden ser superiores al 15% de los ingresos netos obtenidos durante el ejercicio.

Artículo 15. Participación en sociedades

La Fundación puede constituir sociedades y participar sin necesidad de autorización previa, salvo que ello comporte la asunción de responsabilidad personal por las deudas sociales.

La Fundación debe comunicar al Protectorado en el plazo de 30 días la adquisición y tenencia de acciones o participaciones sociales que le confieran, directa o indirectamente, el control de sociedades que limiten la responsabilidad de los socios.

En cualquier caso, el ejercicio por parte de la Fundación de tareas de administración de sociedades debe ser compatible con el cumplimiento de los fines fundacionales.

CAPÍTULO IV

Organización y funcionamiento

Artículo 16. El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno y administración de la Fundación, la representa y gestiona, y asume todas las facultades y funciones necesarias para la consecución de los fines fundacionales.

Artículo 17. Composición del Patronato y requisitos para ser miembro

El Patronato es un órgano colegiado integrado por personas físicas o jurídicas y está constituido por un mínimo de 3 miembros y un máximo de 12 miembros.

El patronato estará constituido por un Presidente, el Secretario, ostentando a los demás patronos el cargo de vocal. Se crea la figura de patrón honorífico de la fundación que podrá recaer en la persona o personas que a juicio del Patronato se crea conveniente. Los patronos honoríficos gozarán de derecho de voz pero no del de voto.

Podrá ser miembro del Patronato cualquier persona física con capacidad de obrar plena; que no se encuentre inhabilitada o incapacitada para ejercer funciones o cargos públicos o para administrar bienes y no haya sido condenada por delitos contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico o por delitos de falsedad.

También podrán ser miembros del Patronato las personas jurídicas. Las personas jurídicas deben estar representadas en el Patronato, de forma estable, por la persona en quien recaiga esta función de acuerdo con las normas que las regulen, o por la persona que designe al efecto el correspondiente órgano competente.

Artículo 18. Designación, renovación y ejercicio del cargo

El primer Patronato debe designarse en la carta fundacional. El cargo de Presidente será ostentado de forma indefinida a D^a. Silvia Fernandez Cadevall. El resto de patronos serán patronos temporales y ejercerán sus cargos por un plazo de 5 años, aunque podrán ser reelegibles indefinidamente por períodos de igual duración. En el supuesto de que dicho cargo permanente no pudiera realizar las tareas otorgadas, por defunción, incapacidad o renuncia,

entonces el patronato con la mayoría exigida en el artículo 26 de los estatutos nombrará al Presidente por duración determinada de 5 años renovable indefinidamente.

Los nombramientos de los patronos temporales y la cubrición de vacantes deben ser acordados por el Patronato con la mayoría exigida en el artículo 26 .

Los patronos que por cualquier causa cesen antes de cumplir el plazo por el que fueron designados, podrán ser sustituidos por nombramiento del Patronato. La persona sustituta será designada por el tiempo que falte para que se agote el mandato del patrón sustituido, pero podrá ser reelegida por los mismos plazos establecidos para el resto de miembros.

Los miembros del Patronato entrarán en funciones después de haber aceptado expresamente el cargo mediante alguna de las formas establecidas en la legislación aplicable.

Artículo 19. Gratuidad

Los Patronos ejercerán el cargo gratuitamente, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados y a la indemnización por los daños que les ocasione el desarrollo de las funciones propias del cargo.

Artículo 20. Facultades y delegación de funciones

Corresponden al Patronato todas las facultades que tiene estatutariamente atribuidas y, en general, las que requiera para la consecución de los fines fundacionales, sin más salvedades que las establecidas en la legislación aplicable y en estos estatutos.

El Patronato puede delegar sus funciones de conformidad con estos estatutos y la legislación aplicable. En todo caso, son indelegables y corresponden al Patronato con carácter exclusivo las siguientes facultades:

- a) La modificación de los estatutos.
- b) La fusión, escisión o disolución de la Fundación.

- c) La elaboración y aprobación del presupuesto y de los documentos que integran las cuentas anuales.

- d) Los actos de disposición sobre bienes que, en su conjunto o individualmente, tengan un valor superior a una vigésima parte del activo de la Fundación, salvo que se trate de la venta de títulos valor con cotización oficial por un precio que sea al menos el de cotización. Sin embargo, se pueden realizar apoderamientos para el otorgamiento del acto correspondiente en las condiciones aprobadas por el Patronato.

- e) La constitución o dotación de otra persona jurídica.
- f) La fusión, escisión y cesión de todos o parte de los activos y pasivos.

- g) La disolución de sociedades o de otras personas jurídicas.
- h) Los que requieren la autorización o aprobación del Protectorado o la adopción de una declaración responsable
- i) La adopción y formalización de las declaraciones responsables

Lo dispuesto en este artículo debe entenderse sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado que sean necesarias o de las comunicaciones que se le tengan que hacer de conformidad con la legislación vigente.

Artículo 21. Régimen de convocatoria

21.1. El Patronato se reúne en sesión ordinaria al menos una vez al año, y obligatoriamente durante el primer semestre del año natural con el fin de aprobar las cuentas anuales del ejercicio anterior.

Debe reunirse en sesión extraordinaria, previa convocatoria y a iniciativa de su presidente/a, tantas veces como éste/a lo considere necesario para el buen funcionamiento de la Fundación. También se reunirá cuando lo solicite una cuarta parte de sus miembros, en cuyo caso la reunión deberá realizarse dentro de los treinta días siguientes a la solicitud.

21.2. El Patronato podrá reunirse excepcionalmente mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los patronos. En estos casos es necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión debe entenderse celebrada en el lugar donde se encuentre el presidente. En las reuniones virtuales deben considerarse patronos asistentes aquellos que hayan participado en la multiconferencia y/o videoconferencia. La convocatoria de las reuniones corresponde al presidente y debe contener el orden del día de todos aquellos asuntos que deben tratarse en la reunión, fuera de los cuales no se pueden tomar acuerdos válidos.

21.3. La reunión debe convocarse al menos con 10 días de antelación respecto de la fecha prevista para que tenga lugar. No será necesaria previa convocatoria en caso de que todos los miembros del Patronato reunidos acuerden celebrar reunión de patronato.

21.4. El Patronato podrá adoptar acuerdos mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquier otro medio siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. En cualquiera de los casos, se entenderá que el acuerdo se ha adoptado en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

Artículo 22. Cargos

El Patronato nombrará a un presidente o presidenta, un secretario o secretaria que podrá no tener la condición de patrón. Los restantes patronos que no ocupen ninguno de estos cargos tendrán la condición de vocales.

Artículo 23. El presidente o presidenta

El presidente/a tiene las siguientes facultades:

- a) Representar institucionalmente a la Fundación.
- b) Ordenar la convocatoria, fijar su orden del día y presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato, así como dirigir las deliberaciones.
- c) Decidir con su voto de calidad el resultado de las votaciones en caso de empate.
- d) El resto de facultades indicadas en estos estatutos y aquellas que le sean expresamente encomendadas por el Patronato, de acuerdo con lo que prevé la normativa aplicable.

Artículo 24. El secretario o secretaria

El secretario/a convoca, en nombre del presidente/a, las reuniones del Patronato y extiende las actas, conserva el libro de actas y entrega los certificados con el visto bueno del presidente/a.

Asimismo ejerce las demás funciones que son inherentes a su cargo y le atribuyen estos estatutos.

Artículo 25. Manera de deliberar y adoptar acuerdos

El Patronato queda válidamente constituido en primera convocatoria cuando asisten a la reunión, en persona o representados en la forma legalmente permitida, la mitad más uno de los patronos y en segunda convocatoria será necesaria la asistencia de una cuarta parte de sus miembros. Para que sea válida la constitución de las reuniones del Patronato tendrán que asistir, como mínimo, dos patronos en las dos convocatorias.

Los miembros del Patronato pueden delegar por escrito a favor de otros patronos su voto respecto a actos concretos. Si un patrón lo es porque tiene la titularidad de un cargo de una institución, puede actuar en su nombre la persona que pueda sustituirlo según las reglas de organización de la misma institución.

Cada patrón tiene un voto y los acuerdos se adoptan por mayoría de votos de los asistentes, presentes y representados, en la reunión. En caso de empate decide el voto de calidad del presidente/a.

El director/a, si no es patrón, puede asistir con voz pero sin voto en las reuniones del Patronato cuando está convocado. Si tiene la condición de patrón, puede asistir con voz y voto.

El Patronato también puede invitar a asistir a las reuniones, con voz y sin voto, a las personas que considere conveniente. También pueden asistir a estas reuniones, con voz y sin voto, las personas que el Patronato considere conveniente invitar a las mismas.

Artículo 26. Mayoría calificada

Será necesario el voto favorable de 2/3 de los patronos asistentes para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Modificar los Estatutos de la Fundación
- b) Escisión, fusión o disolución de la Fundación
- c) Los nombramientos de los patronos no permanentes y la cubrición de vacantes
- d) La realización de actos de disposición sobre los bienes y derechos que constituyan el patrimonio fundacional y para la aceptación de herencias, legados u otros bienes y derechos susceptibles de integrar el capital fundacional

Artículo 27. De las actas

De cada reunión, el secretario/a levantará el acta correspondiente, que incluirá la fecha, el lugar, el orden del día, las personas asistentes, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones de las que se haya solicitado que quede constancia y acuerdos adoptados, con indicación del resultado de las votaciones y de las mayorías.

Las actas deben ser redactadas y firmadas por el secretario/a con el visto bueno del presidente/a y pueden ser aprobadas por el Patronato a continuación de haberse realizado la sesión correspondiente o bien en la próxima reunión. Sin embargo, los acuerdos tienen fuerza ejecutiva desde su adopción, salvo si se prevé expresamente, en los estatutos o a la hora de adoptar el acuerdo, que no son ejecutivos hasta la aprobación del acta. Si son de inscripción obligatoria, tendrán fuerza ejecutiva desde el momento de la inscripción.

La Fundación debe llevar un libro de actas en el que consten todas las que hayan sido aprobadas por el Patronato.

Artículo 28. Conflicto de intereses

- Los patronos y las personas indicadas en el artículo 312-9.3 deben abstenerse de participar en todo tipo de negocios y actividades financieras que puedan comprometer la objetividad en la gestión de la Fundación.
- Los patronos y personas indicadas en el artículo 312-9.3 no mantienen relación profesional o laboral retribuida con la Fundación

- Los patronos y personas indicadas en el artículo 312-9.3 no pueden participar en sociedades constituidas o participadas por la Fundación.

- No se pueden establecer contratos de compraventa o arrendamiento de bienes inmuebles o de bienes muebles de extraordinario valor, de préstamo de dinero, ni de prestación de servicios retribuidos entre la Fundación y los patronos y personas indicadas en el artículo 312-9.3 .

- Durante los 2 años siguientes al cese como patrón no pueden desarrollarse servicios en empresas o sociedades privadas participadas por la Fundación.

Artículo 29. Cese

1. Los patronos cesan en el cargo por las siguientes causas:

- a) Muerte o declaración de ausencia, en el caso de las personas físicas, o extinción, en el caso de las personas jurídicas.
- b) Incapacidad o inhabilitación.
- c) Cese de la persona en el cargo por cuya razón formaba parte del Patronato.
- d) Finalización del plazo del mandato, salvo que se renueve.
- e) Renuncia notificada al Patronato.
- f) Sentencia judicial firme que estime la acción de responsabilidad por daños a la Fundación o que decrete la remoción del cargo.
- g) Las demás que establecen la ley o los estatutos.

2. La renuncia al cargo de patrón debe constar de cualquiera de las formas establecidas para la aceptación del cargo, pero sólo produce efectos ante terceros cuando se inscribe en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO V

Regulación de otros órganos. Composición y funciones

Artículo 30. El director o directora general

El Patronato podrá nombrar a un director o directora que desarrolle la dirección ejecutiva de la Fundación. Este cargo podrá ser ocupado por un patrón, en cuyo caso la relación laboral o profesional debe articularse mediante un contrato que determine claramente las tareas laborales o profesionales que se retribuyen, las cuales deben ser diferentes a las propias del cargo de patrón.

El cargo de director/a en caso de que exista será retribuido, en los términos que se consideren adecuados a la naturaleza y a la representatividad propias del cargo y a sus funciones.

Cuando no es patrón, el director/a asiste a todas las reuniones del Patronato a las que se le convoca y puede intervenir con voz pero sin voto.

CAPÍTULO VI

Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución

Artículo 31. Modificaciones estatutarias y estructurales y disolución

El Patronato, mediante acuerdo adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de estos estatutos y la normativa aplicable, y previa convocatoria expresa, puede modificar los estatutos, acordar la fusión, la escisión o la disolución o extinción de la Fundación, con autorización del Protectorado de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 32. Causas de disolución

La Fundación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Cumplimiento íntegro de la finalidad para la que se ha constituido o imposibilidad de alcanzarla, salvo que sea procedente de modificarla y que el Patronato acuerde su modificación.
- b) Ilícitud civil o penal de sus actividades o finalidades declarada por sentencia firme.
- c) Apertura de la fase de finiquito en el concurso.
- d) Las demás que establecen la ley o los estatutos.

Artículo 33. Procedimiento de disolución y destino de su patrimonio

El Patronato elegirá realizar la liquidación del patrimonio fundacional con la liquidación de los activos y pasivos.

La disolución de la Fundación requiere el acuerdo motivado del Patronato adoptado de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de estos estatutos y debe aprobarlo el Protectorado.

La disolución de la Fundación comporta su liquidación, que deben llevar a cabo el Patronato, los liquidadores, si los hubiere, o, subsidiariamente, el Protectorado.

El patrimonio remanente debe adjudicarse a otras fundaciones o entidades sin ánimo de lucro con finalidades análogas a las de la Fundación o bien a entidades públicas. En cualquier caso,

las entidades destinatarias del patrimonio deben ser entidades beneficiarias del mecenazgo de acuerdo con la legislación fiscal vigente.

La adjudicación o destino del patrimonio remanente debe ser autorizada por el Protectorado antes de que se ejecute.